

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVII.

Lima, Martes 24 de Marzo de 1873.

Núm. 13

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

Entre la República del Perú y la República del Ecuador, se celebró por los respectivos Plenipotenciarios en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, la siguiente—

CONVENCIÓN POSTAL.

La República del Perú y la República del Ecuador, deseosas de fortalecer las relaciones de amistad y comercio y facilitar y extender sus comunicaciones postales, han resuelto celebrar, a este efecto, una convención, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú, al Dr. D. José Antonio Barrenechea, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo del Ecuador, al Dr. D. Antonio Flores, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima.

Los cuales Plenipotenciarios, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La correspondencia que se cambie entre la República del Perú y la República del Ecuador, será necesariamente franqueada en la nación de su procedencia y circulará libremente y exenta de todo porte por las estafetas de la nación a que vaya dirigida.

Art. 2.º Si las cartas y demas correspondencia que de cualquier punto de una de las Repúblicas contratantes, se dirijieren en tránsito por el territorio de la otra, para ser encaminadas a una extranjera, tienen la nota de *francas*, las administraciones de correos de la República en que jiren en tránsito, estarán obligados a dirijirlas, por mar ó por tierra, a la administracion de su propio territorio que se hallare mas cerca del lugar de su destino ó tuviere mas facilidad para hacerlas llegar a él; y dicha administracion deberá remitirlas por mar ó por tierra, en primera oportunidad, sin costo ni gravamen alguno.

Art. 3.º La correspondencia oficial de los dos Gobiernos y la de sus Agentes Diplomáticos y Consulares, las publicaciones oficiales, folletos y periódicos, serán libres de franco obligatorio y estarán exentos

de todo porte en la nación a que fueren destinados.

Art. 4.º La presente convención durará cinco años, contados desde el día en que se haga el canje de las ratificaciones. Pero, si un año antes de espirar el expresado término no hace saber una de las partes contratantes a la otra su intención de poner fin a la convención, ésta seguirá en toda su fuerza y vigor por un año mas despues de la espiracion de los cinco años, y sucesivamente, siendo en todo tiempo requisito indispensable para la terminacion de ella, la notificacion indicada, con un año de anterioridad.

Art. 5.º Esta convención será sometida a la aprobacion de los respectivos Congresos de las Altas Partes Contratantes, y sus ratificaciones canjeadas en Lima ó en Quito, dos meses despues de la fecha de la última ratificacion, ó mas tarde, a juicio de los respectivos Gobiernos si se presentare alguna dificultad.

En fé de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus respectivos sellos la presente convención, hecha por duplicado, en Lima, a treinta y uno de Agosto del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

(L. S.)—*J. A. Barrenechea.*

(L. S.)—*A. Flores.*

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado la preinserta convención postal en cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta, en uso de las facultades que la Constitución de la República me concede, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, teniéndola como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Lima, a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

MANUEL PARDO.

(L. S.)—*J. de la Riva-Agüero.*

ACTA DE CANJE.

Reunidos los infrascriptos, debidamente autorizados por las respectivas partes contratantes, con el objeto de canjear los actos de la ratificacion de la convención postal entre el Perú y el Ecuador, firmada en Lima el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, procedieron a comparar con cuidado dichos actos, y habiéndolos hallado enteramente conformes el uno al otro, se hicieron canje y mútua entrega de ellos.

En fé de lo cual, firman en doble original el presente protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

Hecho en Lima, a los seis dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos setenta y tres.

(L. S.)—*J. de la Riva-Agüero.*

(L. S.)—*José Felix Luque.*

RECEPCION OFICIAL.

El día 4 del actual fué recibido en audiencia pública el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario del Salvador D. Jorge Tezanos Pinto, quien al poner en manos de S. E. sus credenciales dijo:

Excmo. señor.

El Gobierno del Salvador se ha servido investirme con el carácter de Ministro Plenipotenciario de aquella en esta República, como lo acredita la carta autógrafa del Excelentísimo señor Mariscal Gonzalez, que tengo el honor de poner en manos de S. E.

Al honrarme con la elevada mision que me ha encomendado, su principal anhelo se dirije a estrechar las relaciones de amistad y buena inteligencia que afortunadamente existen entre el Salvador y el Perú, y a promover por su parte todo cuanto tienda a la prosperidad y gloria de ambas Repúblicas.

Tal es, señor Presidente, el encargo que me ha recibido; y experimentaré una doble complacencia en cumplirlo, por referirse a este grande y hermoso pais, respecto del cual tengo tan especiales motivos de simpatia y gratitud.

Como es sincera y entusiasta mi disposicion para hacer cuanto me sea dable con el fin de corresponder a las nobles y amistosas miras del Presidente del Salvador, será tambien decidido y constante el empeño que ponga en merecer la estimacion y confianza del ilustrado Gobierno de V. E.

Mi satisfaccion será completa si tengo la felicidad de alcanzar ambos objetos.

S. E. el Presidente contestó:

Señor Ministro:

Con viva satisfaccion recibo la carta autógrafa del Excelentísimo señor Mariscal Gonzalez, por la que os acredita Ministro Plenipotenciario del Salvador cerca de mi Gobierno.

El Perú y el Salvador han vivido siempre en la mejor armonia a impulsos de fraternidad que enlazó a ambos pueblos desde el principio de su existencia política. Tan amistosa disposicion está llamada a desarrollarse por la accion oficial de las Legaciones que los Gobiernos de los

dos paises acrediten respectivamente cerca del otro. Con tan laudable fin os han nombrado su Plenipotenciario en el Perú el Gobierno del Salvador, y ninguna eleccion podia ser mas satisfactoria para el mio; vuestros honrosos antecedentes y las afecciones que os animan en favor del Perú, son una garantía del buen éxito que desde ahora pueden prometerse ambos pueblos de vuestra mision diplomática.

Por mi parte, puedo aseguraros que hallareis en mi Gobierno la mas franca cooperacion y amistosa voluntad para secundaros en el desempeño de vuestros altos poderes.

SANTIAGO GONZALEZ.

Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A S. E. el señor Presidente de la República del Perú.

Buen amigo:

Con el objeto de estrechar cuanto sea posible las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre ambas Repúblicas y de promover todo aquello que tienda a su prosperidad y recíproco engrandecimiento, he tenido a bien acreditar un Agente Diplomático cerca del Gobierno de V. E. que sea el intermediario del de esa República en todos los asuntos que se inicien y promuevan con aquel fin. En consecuencia, se ha investido al señor D. Jorge Tezanos Pinto con el carácter de Ministro Plenipotenciario, a quien ya por sus prendas personales como por su carácter diplomático espero que se sirva V. E. acogerlo benévolamente y darle entera fé y crédito a todo cuanto diga y haga en nombre de este Gobierno y muy especialmente cuando manifieste los deseos que abrigo por la felicidad y bienestar de la Nación peruana.

Aprovecho esta oportunidad para hacer a V. E. las protestas de respeto y consideracion con que me suscribo de V. E.

Muy leal y sincero amigo.

S. GONZALEZ.

El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho Manuel Cáceres.

Palacio Nacional, San Salvador, Diciembre 12 de 1872.

TOMAS FRIAS,

Presidente de la República de Bolivia.

Grande y buen amigo:

Habiendo el señor Juan de la Cruz Benavente reiterado su dimision del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro de Bolivia cerca

del Gobierno de V. E., he tenido á bien aceptar su dimision y enviarle su carta de retiro.

Al ponerla en manos de V. E. cumplirá el señor Benavente el encargo de renovar á V. E. las seguridades del sincero deseo que anima al pueblo y Gobierno de Bolivia, de cultivar, estrechar y robustecer las amistosas y fraternales relaciones que felizmente los ligan con la Nacion y Gobierno del Perú.

En breve restablecerá mi Gobierno el servicio de esa Legacion, encomendándolo al Ajeute Diplomático que deberá relevar al señor Juan de la Cruz Benavente.

A íteme la confianza Excmo. señor, de que las dotes que adornan al Ministro Plenipotenciario que se retira hayan contribuido á hacerle fiel intérprete de los sentimientos de cordialidad y profunda simpatía que el pueblo boliviano y mi Gobierno abrigan para con la Nacion peruana y el ilustre Gobierno de V. E.

Con esta oportunidad tengo el honor de reiterar á V. E. el homenaje de alta estima con que soy de V. E. Buen amigo.

TOMAS FRIAS.

(Refrendada.) -Melchor Terrazas.
Dada en la Ciudad de la Paz, á los trece dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y tres años.

AVISOS OFICIALES.

S. E. el presidente de la República ha recibido una carta autógrafa del Excmo. señor D. Sebastian Lerdo de Tejada en la que participa su exaltacion á la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

S. E. el Presidente de la República de Santo Domingo ha contestado la carta autógrafa que S. E. el señor Pardo le dirigió participándole su exaltacion á la Presidencia de la República.

Han sido cancelados los *caequa* expedidos en las patentes por las que el Gobierno de Chile tenía acreditados á don Demetrio Figueroa Marcolta como Cónsul en Tarapacá y á don Vicente Muñoz como Vice Cónsul de Islay y Mollendo

Ha sido nombrado Adjunto á la Legacion de la República del Perú en los Estados Unidos de América don Ernesto Aserby.

La Legacion de la República en Francia participa al Ministerio de Relaciones Exteriores que don Manuel de Acaázar, peruano de nacimiento, falleció en Paris el 14 de Abril del año próximo pasado, á la edad de ochenta y cuatro años y sin haber otorgado disposicion testamentaria.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Marzo 15 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

Siendo un deber del Gobierno,

cuidar, que los ferro-carriles que existen en la república, se observen todos los medios de seguridad que garanticen la vida de los pasajeros; se ha dispuesto que tanto en los de propiedad de la Nacion, como en los de empresa particular, se coloquen, ademas del gancho que une la máquina de los carros y á éstos entre sí, dos amarras auxiliares á los costados, de cadenas gruesas, á fin de que si falta aquel, lo reemplazen debidamente.

Lo que comunico á US. para que por su parte cuide del exacto cumplimiento de esta determinacion y de lo que dará aviso á este Ministerio á la posible brevedad.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Marzo 20 de 1873.

Trascribese á los Directores de los ferro-carriles de I. o á Moquegua y de Arica á esta ciudad y á los Subprefectos de las provincias para su cumplimiento, acétese recibida pùblique y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Lima, Febrero 28 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular N.º 9.

Con fecha 4 del actual se ha dado la ley siguiente:

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Cada quintal de jibon ordinario que se importe del extranjero por cualquiera de los puertos de la República, pagará un derecho específico de cinco soles. Esta ley se tendrá como adición al artículo 3.º de la ley de 28 de Diciembre de 1872.

Art. 2.º La disposicion del artículo anterior producirá sus efectos desde la misma fecha en que comience á rejir la ley á que se refiere.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 4 de Febrero de 1873.

Francisco de P. Muñoz, Vice-Presidente del Senado.—J. Simeon Tejada, Presidente de la Cámara de Diputados.—Felix Manzanares, Secretario del Senado.—Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, pùblique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 4 de Febrero de 1873.

MANUEL PARDO.

José M. de la Jara.

Que tengo el honor de transcribir á US. para que se sirva ordenar su cumplimiento.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Febrero 13 de 1872.

Trascribese á la Caja Fiscal, y á la Aduana de Arica, pùblique y archívese.—Zapata.

Lima, 7 Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular N.º 18.

El Supremo Gobierno, con fecha 5 del actual, se ha servido expedir el decreto siguiente:

“Debiendo quedar paralizada la acuñacion en la Casa de Moneda de esta Capital, mientras se establezca la nueva maquinaria: se declara, que mientras dicha maquinaria no esté expedida para continuar la acuñacion, se podrá exportar las pastas de plata que produce la república pagando el derecho de tres por ciento establecido por la ley, en la aduana del puerto por el que se verifique la exportacion.

“Comuníquese y pùblique.—Rúbrica de S. E. —Jara.”

Que tengo el honor de transcribir á US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Marzo 13 de 1873.

Trascribese á la Aduana y Caja Fiscal, pùblique y archívese.—Zapata.

MINISTERIO DE JUSTICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE SUMARIOS POR DELITOS EN QUE TIENE OBLIGACION DE ACUSAR EL MINISTERIO FISCAL.

(Véase el número anterior.)

SEGUNDO CASO.

La Fecha.....

Autos y vistos: con asesoria de letrado—de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal—estando acreditada, en el presente sumario, la existencia del delito; mas no así la persona del delincuente—sobreseese en el conocimiento del juicio, con cargo de continuarlo si se adquiriesen nuevos datos, como lo dispone la segunda parte del artículo 91 C. de E. en M. P., y elévese en consulta al Superior Tribunal. Con testigos á falta de Escribano (68).

Media firma del Juez.

Firma de un testigo.

Media firma del Asesor.

Firma de otro testigo.

TERCER CASO.

La fecha.....

Autos y vistos: con asesoria de letrado—de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal, y con lo que dispone el artículo 72 C. de E. en M. P.—no arrojando el presente sumario mérito bastante para continuar el juicio por escrito—sobreseese en su conocimiento; y pase lo actuado al Juez de Paz para que obre con arreglo á sus atribuciones.

(68). Véase la nota número 67.

nes. Con testigos á falta de Escribano (69)

Media firma del Juez.

Firma de un testigo.

Media firma del Asesor.

Firma de otro testigo.

En los dos primeros casos se eleva el sumario en consulta al Superior Tribunal con la nota que sigue:

República Peruana.

Juzgado de Primera

Instancia accidental.

La fecha

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial.

S. P.

Tengo el honor elevar en consulta al Superior Tribunal, por el digno órgano de US., el auto de sobreseimiento dictado, con asesoria, en la causa criminal, seguida de oficio, por tal delito contra N. de N., remitiendo al efecto en f. útiles el expediente de la materia.

Dios guarde á US.—S. P.

Firma del Juez.

Si el Ministerio Fiscal dice que hay mérito para continuar el juicio; y si, aunque diga lo contrario, lo resuelve así el Juez con asesoria de letrado, se expide el auto siguiente: La fecha.....

Autos y vistos con asesoria de letrado—de conformidad con lo dictaminado (70) por el Ministerio Fiscal—arrojando el presente sumario mérito bastante para continuar el juicio—póngase en prision al reo N. de N. sirviendo este auto de bastante mandamiento en forma; (71) y hallándose el enjuiciado en la cárcel, reencárguese al Alcaide su custodia.

[69]. Véase la nota número 67.

(70) O con lo expuesto por el Ministerio Fiscal.

(71) Si el reo se halla prófugo se dice: “expílanse las ódenes necesarias á su persecucion y aprehension y llámasele por los edictos que señala el artículo 120 C. de E. en M. C. Con testigos &.” Luego se dirige á la autoridad política la nota que sigue: “Dignese US. ordenar lo conveniente á efecto de que se persiga, aprehenda y remita á disposicion de este juzgado á N. de N. á quien se juzga por tal delito.” Inmediatamente se fija en los lugares mas públicos y en el juzgado el siguiente edicto: “N. de N. Juez de la Instancia accidental de la provincia.

“Por el presente y primer edicto, llamo y emplazo á N. de N. para que comparezca en el término de quince dias en este juzgado, a estar á derecho en el juicio criminal que de oficio se le sigue por tal delito. Dado en tal Distrito á los tantos dias del mes de tal de mil ochocientos tantos.” Este edicto vá firmado por el Juez y los testigos de actuacion; y cuando se desfija se certificará al pié y se agrega á los autos. Terminados los quince dias sin que haya sido habido el reo, se fija un segundo edicto diciendo: “Por el presente y segundo edicto & y se le señalan otros quince dias; y si aun no compareciere, se eleva el sumario en consulta al Superior Tribunal, agregando á los autos el segundo edicto, con la nota siguiente: “Tengo el honor de elevar, en consulta, al Superior Tribunal, por el digno órgano de US., el sumario se-

todia y tómesese su confesion, (72) Con testigos á falta de Escribano. Media firma del Juez. Media firma del Asesor. Firma de un testigo. Firma de otro testigo.

DEPARTAMENTAL.

LEGACION DEL PERÚ EN BOLIVIA.

La Paz, Febrero 20 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua. S. P.

Por los diarios publicados en Lima me he impuesto con sumo desagrado que bajo una notabilísima equivocación han levantado su voz en coro para protestar contra un decreto administrativo del Gobierno de Santiago, suponiéndolo el arreglo internacional firmado en esta ciudad el 15 de Diciembre del año anterior por los señores Corral y Lindsay.

Hoy dirijo al H. señor Ministro de Relaciones Exteriores una estensa nota, demostrando, que aquel decreto es de la exclusiva responsabilidad del Gobierno de Chile: que los artículos que contiene no son los del convenio ajustado en esta ciudad sino modificaciones propuestas por la Cancillería Chilena á la de Bolivia, y no aceptadas por ésta.

Como podría suceder que las publicaciones de Lima extraviasen el buen juicio de las de esa ciudad, y á su instruido vecindario, creo de mi inexcusable deber y de mi honra apresurarme á participarlo también á US., aunque sea someramente, autorizándolo para asegurar lo que acabo de esponer.

Espero que US. inspirándose en el objeto que me he propuesto, al dirijirle esta comunicacion, proceda ra, como en todos sus actos oficiales, con la cordura y circunspección que le distingue.

Dios guarde á US.

J. de la Cruz Lizárraga.

Tacna, Febrero 27 de 1873.

Acúse recibo y publíquese.— Rúbrica del señor Prefecto.

guido por tal delito contra el reo ausente N. de N. remitiendo al efecto en fojas útiles el expediente de la materia. Si durante los edictos com pareciere el reo ó fuere aprehendido, se le toma su instructiva y se continúa el juicio—artículo 122 C. de E. en M. P. El auto de mandamiento de prision y aquel en que se consulta el sumario al Superior Tribunal, se hacen saber al Agente y Promotor Fiscal y al defensor del reo. Si el Tribunal aprueba el sumario, se reserva hasta que sea habido el reo, á quien se toma su confesion y se continúa el juicio—artículo antes citado. Si el Tribunal desapru ba el sumario, se subsanan las faltas y se procede como antes. Si el reo no está prófugo ni detenido, por no ser sus circunstancias ó el delito que se juzga de los que á precau cion exigen su detencion, se dice: «Ordénesse la prision y seguridad del reo N. de N. y recíbase su confesion &» y se oficia á la autoridad política para que lo haga aprehender y poner en la cárcel. Si el reo está en libertad, bajo la fianza, se exige al fiador que lo ponga en la cárcel. (72.) Si el reo está presente.

República Peruana.—Subprefectura e Intendencia de Policia de la Provincia del Cercado.—Tacna, Marzo 15 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento. S. P.

Tengo el honor de acompañar á US. el informe emitido por los examinadores de los alumnos de la escuela particular que dirige don Jacinto Quelopana, manifestando haber sido satisfactorios los exámenes rendidos por aquellos alumnos; para que US. se digne hacer de dicho documento el uso que estime conveniente.—Dios guarde á US.

Ezequiel Gonzalez.

Tacna, Marzo 17 de 1873.—Publíquese y archívese.—Zapata.

REPUBLICA PERUANA.

Tacna, Marzo 12 de 1873.

INFORME.

Al Señor Coronel Subprefecto del Cercado y Presidente de la H. Junta Provincial de Instrucción Pública D. Ezequiel Gonzalez.

S. S. P.

Los infrascritos comisionados por US. para recibir los exámenes de los alumnos de la escuela particular dirigida por don Jacinto Quelopana, tienen el honor de dar cuenta de los resultados de su comision.

Presididos por el Vocal de la H. Junta Provincial de Instrucción Pública Dr. D. Pedro Mariano Sotomayor, se procedió á los exámenes los que versaron sobre los ramos indicados en el programa publicado por el Director.

Es deber de los suscritos manifestar á US. que dichas pruebas merecieron la aprobacion unánime de la comision, lo cual se dignará poner en conocimiento de la H. Junta que US. preside.

Dios guarde á US.—S. S. P.

Manuel L. Corrales.

Emilio Velarde.

Juan A. Berrios.

Tacna, Marzo 15 de 1873.

Elévase al superior conocimiento del señor Prefecto del Departamento con la nota acordada.—Gonzalez.

Tacna, Marzo 15 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento. S. P.

Me es grato incluir á US. el oficio que han pasado á esta Subprefectura los examinadores de los alumnos de la Escuela Nacional del Distrito de Pachia, manifestando haber sido satisfactorios los exámenes rendidos por dichos alumnos; para que US. se sirva hacer del citado documento el uso que juzgue conveniente.

Dios guarde á US.—S. P.

Ezequiel Gonzalez.

Tacna, Marzo 17 de 1873.—Publíquese y archívese.—Zapata.

REPUBLICA PERUANA.

La Comision examinadora de la Escuela Nacional de varones del pueblo de Pachia.—Enero 22 de 1873.

Al señor Subprefecto Presidente de la Junta Provincial de Instrucción.

S. S.

Los infrascritos comisionados por

US. con el fin de examinar á los alumnos de la Escuela Nacional de instruccion primaria de varones del pueblo de Pachia, dirigida por don Manuel Castañon, tienen el honor de informar acerca de su cometido.

Constituidos en el local del establecimiento el dia 21 de Diciembre del año próximo pasado á las doce y presididos por la Comision Parroquial de Instruccion, y con asistencia del Gobernador del Distrito D. Francisco Vargas, se procedió á dichas pruebas, las que versaron sobre las materias siguientes: Aritmética hasta resolver problemas, Sistema Métrico, Ortografía, Jeografía é Historia del Perú, Religion, Lectura y Caligrafía.

La Comision en vista de la aptitud y destreza que manifestaron los alumnos de dicho plantel aprobó unánimemente dichos exámenes.

Es cuanto puede decir en obsequio de la verdad.

Dios guarde á US.—S. S.

Daniel Villoso.

Mariano P. Infantas.

Tacna, Marzo 15 de 1873.

Con la nota de respeto elévese al superior conocimiento del señor Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Instruccion Pública.—Gonzalez.

República Peruana.—Juzgado de 1a. Instancia de la provincia de Tacna.—Marzo 17 de 1873.

Sr. Prefecto de este Departamento. S. P.

Tengo la honra de elevar á manos de US. copia de un edicto, á fin de que se digne mandar su publicacion en el periódico el Registro Oficial.

Dios guarde á US.—S. P.

José Manuel Suarez.

Tacna, Marzo 20 de 1873.—Publíquese y archívese.—Zapata.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta Capital, é.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alarico; que haciéndolo así será atendido en justicia y oído sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873.

José Manuel Suarez.

Ante mí—Dionisio Quelopana.

República Peruana.—Alcaldía Municipal de Moquegua.—Marzo 10 de 1873.

Al señor Prefecto del Departamento. Acompaño á US. la razon de multas impuestas á varios individuos en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, para que US. se digne ordenar se publiquen en el Registro Oficial.

Dios guarde á US.—S. P.

Tomas Zapata.

Tacna, Marzo 13 de 1873.—Acúse recibo, publíquese y archívese.—Zapata.

Razon de las multas impuestas en los meses de Diciembre, Enero y Febrero.

Mariano Flores por falta de peso en la medida.....	2
Don Alecbiades Alayza, por insolente.....	8
Don Pablo Ramirez, por una vestia en la vereda.....	1
Don Justo Linares por idem..	1
Don Joaquin Flores por depósito de seis vestias.....	6
Don Jenaro Melendes, por id..	1
Don Pedro Rondon, por id....	1
Don Manuel Tumba por insolente.....	10

S. 30

Moquegua, Marzo 10 de 1883.

Tomas Zapata.

Manifiesto de los ingresos y egresos que la Tesoreria de las rentas de Beneficencia ha tenido en el mes de Enero de 1873.

INGRESOS.

Censos.

D. Mariano Velez por la Olleria rebajados predios pago.....	28 80
D. D. José Pacifico Barrios por los cuartos del Guico.....	26 90
D. Domingo Barrios por Yarapata.....	7 70
D. José Alecbiades Choacano adelantó la mitad de lo que paga en Agosto.	192

Arrendamientos

Da. Maria Villanueva por el cuarto que fué de Miguel Peñaloza q' ha heredado la Beneficencia, por Noviembre, Diciembre y el presente.	14 40
Da. Manuela Rodriguez por la casa y cuarto.	9 60
Los inquilinos de los dos cuartos y el caseron..	6 20
Estancias de gendarmes.	
El Teniente Villena por las del presente mes.	9 30

Hospitalidades.

Da. Angela F. Dávila por un doméstico.....	2
D. Asencio Jimenes por otro id.....	7 80
D. Mariano Hurtado por uno id.....	24
D. D. José Pacifico Barrios por dos chinos....	4 80
D. Julio C. Choacano por otro id.....	4

337 50

Egresos.

Pagados á los empleados por su haber de Diciembre anterior.....	130 20
Id. a D. Juan Luna por la carne que suministró en id.....	87 40
Las planillas de alimentacion mandada pagar, im portan.....	223 60
El presupuesto de empleados.....	129 40
La botica por contrata.	100

670 70

Demostracion.

Ingresos.— 337. 50
Egresos.— 670. 60

Deficit.— 333. 10

Segun la anterior demostracion, en el presente mes, hay un deficit de trescientos treinta y tres seles diez centavos. Tesoreria de Beneficencia Moquegua Enero 31 de 1873.

Manuel Sotomayor.

B. o V. o — *Martinez*

ALTA Y BAJA.		Paisanos, Soldados, Mujeres.		Total.
Existencia del mes anterior.	16	2	8	28
Ingresados en el presente	38	2	7	47
Suma.	54	4	15	75
Han muerto.	8	..	3	11
Han sido curados,	20	1	4	25
Existencia actual.	23	3	8	34

Hospital de San Juan de Dios.— Moquegua, Enero 31 de 1872.
Economista—*Luis Tapia.*

V. B. o — *Martinez.*

Aduana Principal de Arica—a 18 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento. N. 172.

Me es honroso remitir á US., para su conocimiento y para que se dignen US. ordenar su publicacion en el periódico oficial de esa ciudad, la cuenta de ingresos y egresos de esta renta, correspondiente al mes de Febrero anterior.

Dios guarde á US.

Manuel Vasquez Solis.

Tacna, Marzo 20 de 1873.— Acútese recibo, publíquese y archívese.— *Zapata.*

Aduana Principal de Arica.— Cuenta de Ingresos y Egresos por el mes de Febrero de 1873.

DEBE.

á Producto de papel sellado.....	640
á Almacenaje.....	672 54
á A'cance de cuentas...	"
á Arbitrio Municipal...	919 83
á Comisos.....	102 49
á Derechos de fieltura.	900 93
á Id. de Importacion...	48521 50
á Id. de Puerto.....	36
á Id. de Tonelaje.....	404 20
á Multas.....	12 86
á Muellaje.....	1164 51

56374 91

HABER.

POR CONTINENTE.

Remesado á la Caja Fiscal del Departamento.
En letras de cambio..... 37816 40
En documentos de pago..... 5900 48
En sueldos y gastos..... 4658 03

Remesado á la Caja Fiscal de Lima.
En documentos de pago..... 5000

53374 91

Contaduria de la Aduana Principal Arica á 23 de Febrero de 1873.

Ernesto Noboa.

Oficial de la Cuenta—*Jaan Rospiogliosi.*
V. B. o — *Manuel Vasquez Solis.*

Direccion de la Sociedad de Beneficencia—Arica, á 10 de 1873.

Sr. Prefecto de este Departamento. S. P.

Pongo en conocimiento de US. que el 7 en la noche, ha practicado esta Direccion la eleccion anual para la renovacion de cargos, habiendo recaido la administracion de la expresada Direccion en la persona de don Carlos Makennie, quien despues de haber aceptado el cargo ha marchado á Valparaiso, cuya ausencia será por pocos dias quedando en su lugar el llamado por la ley el Vice Director don Carlos Guerra.

La demora en Lima para que el Supremo Gobierno decretara la observancia del Reglamento especial que al efecto ha trabajado la sociedad, ha dado lugar á que dicha eleccion haya sido tambien demorada, cuyo requisito indispensable se ha ejecutado tan pronto que la Direccion obtuvo un ejemplar de aquel.

Se están en Lima imprimiendo, y tan pronto como lleguen tendrá US. los correspondientes para conocimiento de esa Prefectura.

Dios guarde á US.— S. P.

M. Santa-Ana.

Tacna, Febrero 11 de 1872— Acútese recibo, publíquese y archívese.— *Zapata.*

Avisos oficiales.

Establecida por decreto Supremo de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata "Apurimac," y debiendo comenzar las clases desde el dia 2 de Enero de 1873; se avisa á los padres de familia, que la matrícula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Marina, donde pueden solicitar los pormenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitirlos es de 13 á 17 años, que deben ser robustos, y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.

Lima, Noviembre 16 de 1872.

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grumetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándoseles las condiciones que

deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son

- 1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la Republica.
- 2.º Tener trece a diez y siete años de edad.
- 3.º Ser robusto y bien organizados

Advirtiéndose que la educacion, manutencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.

Arica, Noviembre 8 de 1872.

José Becerra.

Por disposicion de la Junta Departamental de Instruccion pública, se convocan opositores para la direccion de la Escuela de varones del pueblo de Locumba y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia, y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener la direccion de dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que previas las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento.

Tacna Noviembre 11 de 1872

La Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha estado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta dias para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, contados desde la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza á recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán á las personas que los soliciten. Ha acordado así mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos á recabar sus títulos, bajo la pena de pagar el doble de su valor si así no lo verifican.

Pacocha, Noviembre 19 de 1872.

JUAN M. SARMIENTO.

Presidente de la Junta.

Debiendo terminarse pronto el Plano General de los terrenos que deben comprender los lotes que han de erigar las aguas de Oclunsuma, con sujecion á las modificaciones establecidas por la suprema resolucion de 13 de Diciembre de 1872, se vuelve á notificar por última vez á los propietarios de terrenos colinantes para que en el perentorio término de 15 dias presenten en la Secretaria de la Junta de deslindes calle 2.ª de Zela número 38, Títulos de propiedad que acrediten sus derechos, pues para ello esta autorizado por resolucion su prema de 4 de Febrero de 1873.

Los que no lo verificaren en el plazo ya indicado, no podrán quejarse con justicia de que sus terrenos sean comprendidos en dichos Planos.

Tacna, Marzo 8 de 1873.

Por acuerdo de la Junta.

Juan J. Gonzales.— Secretario.

Han sido nombrados para el servicio medico del presente mes los siguientes:

MEDICOS.

Dr. D. Guillermo Maclean.
Dr. D. Eloy G. Mantilla.

BOTICA.

La del Dr. D. Mariano Lopera.

SANGRADOR.

D. Bernardino Zosa.

MATRONA.

D.ña Baltazara Leon.

Alejandro C. Rivros.— Secretario.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Extrieores.

Convencion postal con el Ecuador. Recepcion oficial del Ministro Plenipotenciario del Salvador don J. Tezanos Pinto, acreditado con este carácter cerca de nuestro Gobierno.

Avisos sobre haber recibido S. E. el Presidente, dos autógrafas, una del Excmo. señor don Sebastian Lerdo de Tejada, participándole su exaltacion á la Presidencia de los Estados Mejicanos y otra del Presidente de la República de Santo Domingo en contestacion á la que S. E. le dirigió anunciándole su exaltacion al mando Supremo.

Otros avisos oficiales

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas.

Oficio al señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Justicia Culto, Instruccion Pública y Beneficencia.

Formulario para la instruccion de sumarios por delitos en que tiene obligacion de acusar el Ministerio Fiscal.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Circulares de la Direccion de Administracion á los Prefectos.

DEPARTAMENTAL.

Oficio de la Legacion del Perú en Bolivia al señor Prefecto.

Otros del Subprefecto de la Provincia del Cercado.

Otro de la Sociedad de Beneficencia de la provincia de Arica.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesoreria de Beneficencia de la provincia de Moquegua correspondiente al mes Enero.

Oficio del Juez de la Instancia Dr. D. José Manuel Suarez.

Otro del administrador de la aduana del puerto de Arica,

Avisos oficiales.